

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00396, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4018**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001310501120210039600
Demandante	ELIAS HERNANDO MARTÍNEZ
Demandado	SIEMPRE S.A.S
Tema	DESPIDO SIN JUSTA CAUSA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por el señor **ELIAS HERNANDO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.696.437, en contra de la empresa **SIEMPRE S.A.S.**, observa el despacho que no cumple con los siguientes requisitos, en tanto adolece de las siguientes falencias: :

1. Los hechos décimos, décimo primero y décimo segundo, contienen apreciaciones subjetivas de la parte demandante que no corresponde a supuestos de hecho, de ahí que deberán corregirse (Art. 25 No. 7 C.S.T.S.S.).
2. Se evidencia que el hecho décimo cuarto contiene varios supuestos fácticos que no fueron determinados de forma individualizada, además se observa que reitera supuestos narrados en el hecho décimo tercero, y contienen apreciaciones subjetivas de la parte demandante,

por ende, deberán ser clasificados y enumerados (Art. 25 No. 7 C.S.T.S.S.).

3. Las pruebas documentales relacionadas así: “2. copia de contrato de trabajo”, “7. copia de comprobante de pago vacaciones acumuladas del 14/06/2205”, “10. copia carta concediendo vacaciones acumuladas del 25 de abril al 16 de mayo de 2016”, no son legibles, por lo que se requiere al apoderado judicial del demandante para que aporte las pruebas de la demanda legibles en formato PDF. (Art. 25 No. 9 C.S.T.S.S. y Art. 6 del Decreto 806 del 2020)

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial principal de la demandante al abogado **NELSON GERMAN VARELA BETANCOURT**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.539.199 y la tarjeta profesional No. 184.607 del C. S. de la J, y como abogada sustituta a la abogada CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.951.858 y la tarjeta profesional No. 195.417 del C.S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ

AH

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1677e81e7383c429f4a4b8c23dc0732e098076be9be780ce778833d077127ecc

Documento generado en 29/10/2021 01:58:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>